



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-005-17

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y ONCE MINUTOS DE LA TARDE.**

### VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las Tres y Cincuenta y Cinco minutos de la tarde del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor **JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, nicaragüense y de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número 041-150351-0000N, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y nueve minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-572-16**, la cual fue notificada a las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde del treinta de noviembre del año en curso, la que en su **Resuelve Primero** establece **Responsabilidad Administrativa**, en su calidad de **Director Administrativo Financiero del Ministerio de Salud (MINSa)**, por incumplir los artos. 130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7 literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el **Resuelve Segundo** de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un mes de salario (1)**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Salud (MINSa), por el titular de dicha Institución, conforme lo disponen los Artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial iniciado al Licenciado JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA, el cual se hizo del conocimiento del recurrente mediante notificación de fecha veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, y que concluyó con la referida Resolución Administrativa con código de referencia **RDP-572-16**, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA, de cargo expresado, practicada a las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde del treinta de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el décimo primer día hábil del término de quince días antes señalado por el Arto. 81 de la Ley N° 681, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en tres (3) folios que contiene su alegato, al cual adjunta un (01) folio como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver.

### CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA**, en calidad de **Director Administrativo Financiero del Ministerio de Salud (MINSa)**, en la forma y tiempo que se ha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRR-005-17**

expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición. Que en su Recurso de Revisión de fecha del veinte de diciembre del año en curso, el recurrente expresa que en ningún momento ha violado la ley de probidad, que no ha ocultado información, específicamente lo relacionado a un bien inmueble de su esposa, el cual fue adquirido extraordinariamente a través de una rifa el once de junio del año dos mil siete y su declaración patrimonial fue hecha en febrero del año dos mil siete, según escritura pública que en su oportunidad demostró. De la revisión al expediente administrativo del Licenciado JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA, se desprende que la declaración de probidad realizada al mismo bajo el cargo de DIRECTOR FINANCIERO del Ministerio de Salud, fue realizada el diez de mayo del año dos mil siete y la adquisición del bien inmueble a favor de su cónyuge, señora EVELYN DEL SOCORRO MORALES GOMEZ, fue en fecha del once de junio del año dos mil siete, un mes posterior a la toma de declaración de probidad del funcionario público. Siendo, que el inicio del Proceso de Verificación de Veracidad de su Declaración Patrimonial inició el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, la información a verificarse y los posibles hallazgos encontrados debieron ser tomados en cuenta de la información contenida en la declaración de probidad del diez de mayo del año dos mil siete y no de las declaraciones de probidad (CESE e INICIO), del veinticuatro de mayo del año dos mil siete, puesto que a la fecha de la toma de dichas declaraciones, ya había iniciado el proceso de verificación de veracidad. Con relación a las nominadas sociedades JAIME GONZÁLEZ ALVARENGA & COMPAÑÍA LIMITADA y CLINICA LA BUENA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, nunca ejercieron funciones mercantiles ni comerciales, no tuvieron vida económica, ni obligaciones económicas ni tributarias, por lo que fueron disueltas según lo establecido en el Arto. 269 numeral 3 del Código de Comercio vigente, probando su dicho con CONSTANCIA emitida por la DIRECCION GENERAL DE INGRESOS. Por lo cual, no pueden ser consideradas como generadora de ingresos, pues, según el recurrente nunca aumentaron su patrimonio. Con relación a la Sociedad GONZÁLEZ ESTRADA & COMPAÑÍA LIMITADA, esta Sociedad contrajo obligaciones y deberes, así como obligaciones tributarias, pero la misma cerro actividad económica y obligaciones tributarias desde el 07 de marzo del año dos mil doce. Que toda esta situación le fue informada en su momento a este Ente de Fiscalización, por lo que no existe por parte del recurrente dolo ni mala fe de ocultar información relacionada con su declaración patrimonial, pues siempre se manifestó la existencia de los mismos. Con relación a los alegatos expuestos por el recurrente debemos decir que aunque el recurrente acepta la existencia de las SOCIEDADES ya relacionadas, pero las mismas, con su escrito de revisión acompaña constancia de la DIRECCION GENERAL DE INGRESOS en la que se expresa que la mencionada la SOCIEDAD ANONIMA no está inscrita en esa dependencia, con lo que se demuestra que el recurrente no tiene Registro Único de Contribuyente en el Ministerio de Finanzas y por lo tanto el no obtiene utilidad alguna. Que el recurrente, al aportar con su libelo impugnatorio pruebas suficiente que sustentan su alegato, aporta nuevos elementos para desvirtuar lo resuelto por este Órgano superior de control y revocar la Responsabilidad Administrativa y la correspondiente Sanción establecida a su cargo, mediante la nominada Resolución Administrativa identificada con Código N° RDP-572-16, lo que le permite al recurrente desvanecer tal situación, lo que nos permite dar lugar a su recurso de revisión

### **POR TANTO:**

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-005-17

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA**, en su calidad de Director Administrativo Financiero del Ministerio de Salud (MINSa), en contra de la Resolución Administrativa identificada bajo el Código N° **RDP-572-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y nueve minutos de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual establece *Responsabilidad Administrativa* a su cargo, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

**SEGUNDO:** Se revoca la Responsabilidad Administrativa y sanción de un mes de multa establecida en la Resolución Administrativa N° **RDP-572-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y nueve minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, a cargo del Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTRADA**, y se deja sin efecto legal el cobro de la sanción administrativa impuesta al recurrente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/IUB/LV/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente